

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR CONSTRUCTORA INGEVEC S.A.
EN ROL MP-013-2021**

RESOLUCIÓN EXENTA N°643

SANTIAGO, 17 de marzo de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en el Decreto Supremo N°40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “D.S. N°40/2012 MMA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 21 de diciembre de 2020, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta N°2563, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento Jurídico de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letra g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N°38/2011 MMA”); y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante la resolución exenta N°353, de 19 de febrero de 2021 (en adelante, “Res. Ex. 353/2021”), esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) ordenó medidas provisionales en contra de la faena constructiva del Edificio New, ubicado en Castillo Urizar N°1840, comuna de Ñuñoa, llevada a cabo por la Constructora Ingevec S.A., debido a incumplimientos asociados a la norma de emisión de ruido contenida en el D.S. N°38/2011 MMA, la misma fue notificada en forma personal por un funcionario de la SMA.

2° Que, a través de carta de fecha 11 de marzo de 2021, presentada mediante Oficina de Partes el día 12 del mismo mes y año, don Enrique Baeza Navarrete – identificado como *Administrados de obra* – solicitó el otorgamiento de una ampliación de plazo para dar cumplimiento a las medidas ordenadas por la Res. Ex. 353/2021, alegando que “(...) *los materiales requeridos para la confección de la barrera y biombos acústicos se encuentran actualmente agotados en el mercado nacional.*” A fin de respaldar sus dichos, es mencionado por el

titular que se acompañan correos electrónicos con los proveedores - sin que estos hayan adjuntos – de la misma forma que tampoco lo hace para acreditar su personería para representar a la Constructora Ingevec S.A.

3° Que, como cuestión previa, es dable hacer presente que el artículo 22 de la Ley N°19.880, faculta a los interesados para actuar por medio de apoderados, quienes deberán contar al efecto con un poder otorgado por escritura pública o documento privado suscrito ante notario, formalidad que, en la especie, no ha acreditado don Enrique Baeza Navarrete; sin perjuicio de lo cual, igualmente se emitirá pronunciamiento sobre la materia planteada.

4° Que, los incisos segundo y tercero del artículo 32 de la Ley N°19.880, refiriéndose a las medidas provisionales pre procedimentales, señalan que las mismas tendrán una vigencia de 15 días hábiles, tras lo cual -salvo que se confirmen, levanten o modifiquen por la iniciación de un procedimiento- quedarán sin efecto al transcurrir dicho plazo.

5° Que, a la luz de lo establecido por la citada ley, en el presente caso no corresponde la adopción de plazos que excedan de los 15 días hábiles que el legislador estableció al definir la institución de las medidas provisionales pre procedimentales, como la que se dictó mediante la Res. Ex. 353/2021.

6° Que, en razón de ello, el incumplimiento de lo dispuesto por una resolución dictada por la SMA con el fin de prevenir una lesión de una entidad tal que justifica su intervención preventiva, ha de ser entendido -necesariamente- como una infracción a la normativa ambiental, según lo dispuesto por el literal I), del artículo 35 de la LOSMA.

7° Que, no obstante lo anterior, del tenor del escrito presentado por don Enrique Baeza Navarrete, parecería emanar una real voluntad de hacer lo posible para dar cumplimiento a las medidas ordenadas mediante la Res. Ex. 353/2021.

Si bien lo anterior definitivamente no resulta suficiente para que este ente fiscalizador tome una decisión manifiestamente *contra legem*, si permite apreciar de manera particular los antecedentes que puedan ser presentados para demostrar la buena fe que un infractor tendría para dar cumplimiento a la normativa ambiental, lo anterior, dentro del espacio de discrecionalidad otorgado a este servicio público.

8° Por todo lo expresado anteriormente, corresponde en derecho la dictación de la siguiente

RESOLUCIÓN:

PRIMERO. RECHÁZASE la solicitud de ampliación de plazo para dar cumplimiento a las medidas ordenadas por la resolución exenta N°353, del 19 de febrero de 2021, presentada por don Enrique Baeza Navarrete, por las razones expuestas precedentemente.

SEGUNDO. TÉNGASE PRESENTE que, de implementar cualquiera de las medidas ordenadas mediante la citada Res. Ex. 353/2021, la Constructora Ingevec S.A. podrá acompañar antecedentes que den cuenta de ello, mediante Oficina de Partes, de la misma manera que estableció la citada resolución.

Aquella información será ponderada en futuros procedimientos administrativos relacionados al presente, como lo sería el procedimiento sancionatorio por infracción a la norma de emisión de ruidos, contenido en el D.S. N°38/2011 MMA.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

**PAMELA TORRES BUSTAMANTE
JEFA (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

MRM

Notifíquese por carta certificada:

- Representante Legal de empresa Constructora Ingevec S.A., en Av. Cerro El Plomo N°5680, piso 14, Las Condes, región Metropolitana.

C.C.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. N°5951/2021



Código: **1616018438280**
verificar validez en

<https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>

